

28 de octubre de 2015

International Accounting Standards Board 30 Cannon Street London EC4M 6XH United Kingdom

RE: ED/2015/6 - Aclaraciones a la NIIF 15

Estimados miembros del Consejo:

El "Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera" – GLENIF agradece la oportunidad de comentar sobre **ED/2015/6 Aclaraciones a la NIIF 15** (el "ED").

Debido Proceso

Las discusiones con relación al ED se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) específico creado en el mes de agosto 2015. Todos los países miembros tuvieron la oportunidad para designar al menos un integrante en este GTT. Cada emisora de normas representada en el GTT llevó a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo encuestas, grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados, y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión del GTT.

El GTT discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen durante varias conferencias. En dichas llamadas, el GTT desarrolló un documento final con base en las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de todos sus miembros. Finalmente, el documento del GTT se presentó al y se aprobó por el Directorio de GLENIF.

Comentarios Generales

Apoyamos las propuestas de clarificación a la NIIF 15 propuestas por el IASB en el ED.

Comentarios específicos

Adjunto a la presente se encuentran nuestras respuestas específicas a las preguntas incluidas en el documento en consulta y adicionalmente hemos propuesto aclaraciones adicionales que consideramos sería de gran utilidad para la mejor aplicación de la NIIF 15.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, por favor contactar glenif@glenif.org.

Les saluda atentamente,

Felipe Pérez Cervantes

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma publicados por el IASB. Por consiguiente, GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional delante del IASB. EL GLENIF está constituido por: Argentina (Director), Bolivia, Brasil (Vicepresidente), Chile, Colombia (Director), Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México (Presidente), Panamá, Paraguay, Perú (Director), República Dominicana, Uruguay (Director), y Venezuela (Director).



Carta comentario del GLENIF sobre el ED/2015/6 Aclaraciones a la NIIF 15

Pregunta 1—Identificación de las obligaciones de desempeño

La NIIF 15 requiere que una entidad evalúe los bienes o servicios comprometidos en un contrato para identificar las obligaciones de desempeño en ese contrato. Se requiere que una entidad identifique las obligaciones de desempeño sobre la base de los bienes o servicios comprometidos que sean distintos.

Para aclarar la aplicación del concepto de "distinto", el IASB está proponiendo modificar los Ejemplos Ilustrativos que acompañan a la NIIF 15. Para lograr el mismo objetivo de aclarar cuándo los bienes o servicios comprometidos son distintos, el FASB ha propuesto para aclarar los requisitos de la Norma nueva de ingresos de actividades ordinarias y añadir ejemplos con respecto a la identificación de las obligaciones de desempeño. Las propuestas del FASB incluyen modificaciones con respecto a los bienes o servicios comprometidos que no son significativos en el contexto de un contrato, y una opción de política contable con respecto a las actividades de transporte y manipulación que el IASB no está proponiendo abordar. Las razones de la decisión del IASB se explican en los párrafos FC7 - FC25.

¿Está usted de acuerdo con las modificaciones propuestas a los Ejemplos Ilustrativos que acompañan a la NIIF 15 con respecto a la identificación de las obligaciones de desempeño? ¿Por qué sí o por qué no? Si no lo está, ¿Qué aclaración alternativa, si procede, propondría y por qué?

Estamos de acuerdo con las modificaciones propuestas a los ejemplos Ilustrativos que acompañan a la NIIF 15, con respecto a la aplicación del concepto "distinto".

Las modificaciones propuestas brindan guías adicionales y ayudan en la identificación de las distintas obligaciones de desempeño existentes en un mismo contrato. Adicionalmente, las modificaciones de los ejemplos aclaran y proporcionan elementos adicionales para soportar la formulación de los juicios necesarios para la aplicación de la NIIF 15 en el momento de identificar las obligaciones de desempeño.

En adición a nuestra conclusión presentada en los párrafos anteriores, tenemos las siguientes recomendaciones y/o propuestas adicionales:

- 1) Revisar la posibilidad de incluir algunas consideraciones sobre la materialidad e importancia relativa en la NIIF 15 al momento de identificar las obligaciones de desempeño distintas en relación a transacciones con un alto volumen de operaciones pero con un bajo impacto material. (Esto con la finalidad de estar alineados con la modificación propuesta por el FASB y adicionalmente considerar el costo-beneficio).
- 2) Reforzar y ampliar los elementos técnicos dentro de la norma para enfatizar que determinar si la naturaleza del compromiso global de la compañía en un contrato [(Párrafo 27(a)] es transferir de manera individual cada bien y/o servicio o si el compromiso es transferir un elemento combinado para el que los bienes o servicios son insumos es el objetivo al evaluar si los bienes y/o servicios comprometidos son identificables por separado.

Pregunta 2—Contraprestaciones del principal frente a las contraprestaciones del agente

Cuando un tercero está involucrado en la provisión de bienes o servicios a un cliente, la NIIF 15 requiere que una entidad determine si en la transacción es el principal o es el agente. Para hacerlo, una entidad evaluará si controla los bienes o servicios especificados antes de transferirlos al cliente.

Para aclarar la aplicación del principio de control, el IASB está proponiendo modificar los párrafos B34 a B38 de la NIIF 15, modificar los Ejemplos 45 a 48 que acompañan a la NIIF 15 y añadir los Ejemplos 46A y 48A.



El FASB ha tomado la misma decisión que el IASB con respecto a la aplicación del principio de control al evaluar si una entidad es un principal o un agente, y espera proponer modificaciones al Tema 606 que sean las mismas (o similares) que las incluidas en este Proyecto de Norma a este respecto.

Las razones para las decisiones de los Consejo se explican en los párrafos FC26 a FC56.

¿Está usted de acuerdo con las modificaciones propuestas a la NIIF 15 con respecto a las contraprestaciones del principal frente a las contraprestaciones del agente? En concreto, ¿está usted de acuerdo en que las modificaciones propuestas a cada uno de los indicadores del párrafo B37 son útiles y no plantean nuevas cuestiones de implementación? ¿Por qué sí o por qué no? Si no lo está, ¿qué aclaración alternativa, si procede, propondría y por qué?

Estamos de acuerdo con las modificaciones propuestas a la NIIF 15 respecto a las contraprestaciones del Principal frente a las contraprestaciones del Agente.

Las modificaciones propuestas facilitan el proceso de identificación de agente vs. principal porque incorporan algunos indicadores y consideraciones útiles a la norma. Adicionalmente, con los párrafos incorporados en la norma, una entidad podrá formar un mejor criterio para identificar la naturaleza de la obligación de desempeño cuando otras partes están involucradas en la transferencia del activo o servicio específico al cliente; sin embargo, las compañías deberán aun utilizar su juicio para evaluar si la presentación bruta o neta es más apropiada en cada caso.

En adición a nuestra conclusión presentada en los párrafos anteriores, tenemos las siguientes recomendaciones y/o propuestas adicionales:

- 1) Evaluar incluir en la norma elementos para ponderar los indicadores de los párrafos 37 y 37A en relación a la determinación de cuando pueden ser más o menos relevantes, debido a que esto facilitaría la aplicación del juicio en dicha determinación.
- 2) Evaluar la posibilidad de aclarar en la norma en que consiste la "responsabilidad de la aceptabilidad del bien o servicio especificado", ya que pudiera generar confusión al aplicar la norma debido a que entendemos la compañía tiene la responsabilidad de cumplir con las condiciones y características acordadas con el cliente para los bienes y/o servicios especificados y el cliente tiene la posibilidad de aceptarlos o rechazarlos lo cual implicaría un riesgo para la entidad que actúa como principal.

Pregunta 3—Licencias

Cuando una entidad concede una licencia a un cliente que es distinta de otros bienes o servicios comprometidos, la NIIF 15 requiere la determinación de si la licencia se transfiere al cliente en un momento concreto (proporcionando el derecho a usar la propiedad intelectual de la entidad) o a lo largo del tiempo (proporcionando el derecho de acceso a la propiedad intelectual de la entidad). Esa determinación depende en gran medida de si el contrato requiere, o el cliente razonablemente espera, que la entidad lleve a cabo actividades que afectan de forma significativa a la propiedad intelectual a la que tiene derecho el cliente. La NIIF 15 también incluye requerimientos relativos a regalías comprometidas basadas en ventas o en uso a cambio de la licencia (la restricción de las regalías).

Para aclarar cuándo las actividades de una entidad afectan significativamente a la propiedad intelectual a la que tiene derecho el cliente, el IASB está proponiendo añadir el párrafo B59A y eliminar el párrafo B57 de la NIIF 15 y

modificar los Ejemplos 54 y 56 a 61 que acompañan a la NIIF 15. El IASB está proponiendo también añadir los párrafos B63A y B63B para aclarar la aplicación de la restricción de las regalías. Las razones para las decisiones del



IASB se explican en los párrafos FC57 a FC86.

El FASB ha propuesto modificaciones más amplias a las guías sobre licencias y los ejemplos que las acompañan, incluyendo la propuesta de un enfoque alternativo para la determinación de la naturaleza del compromiso de una entidad al conceder una licencia.

¿Está usted de acuerdo con las modificaciones propuestas a la NIIF 15 con respecto a las licencias? ¿Por qué sí o por qué no? Si no lo está, ¿qué aclaración alternativa, si procede, propondría y por qué?

Estamos de acuerdo con las modificaciones propuestas a la NIIF 15 con respecto a las licencias.

Los cambios propuestos brindan más claridad en la aplicación del concepto de transferencia de la licencia al cliente y su reconocimiento en un momento especifico del tiempo o a través del tiempo. Adicionalmente, los cambios propuestos:

- 1) ayudan a aclarar cuándo las actividades de una entidad afectan significativamente la propiedad intelectual a la que tiene derecho el cliente; y
- proporcionan guías útiles para mejorar la operatividad de la NIIF 15 y como resultado una mayor consistencia, clarificando el alcance y aplicabilidad de la norma en relación a las licencias que le otorgan al cliente derecho de uso o acceso.

Algunos piensan que las aclaratorias propuestas por el FASB, la cual requiere que la entidad clasifique la licencia como simbólica o funcional, proporcionan una guía más clara en la determinación de si una licencia implica un derecho de acceso o uso y su respectivo reconocimiento, así como la naturaleza del compromiso, lo cual implica el uso de menos juicio.

Pregunta 4—Soluciones prácticas en la transición

El IASB está proponiendo las dos soluciones prácticas adicionales siguientes en la transición a la NIIF 15:

- (a) Permitir que una entidad utilice el razonamiento en retrospectiva al (i) identificar las obligaciones de desempeño satisfechas y no satisfechas en un contrato que ha sido modificado antes del comienzo de primer periodo presentado; y (ii) determinar el precio de la transacción.
- (b) Permitir que una entidad opte por usar el método de la retroactividad completa para no aplicar la NIIF 15 de forma retroactiva a los contratos completados (como se define en el párrafo C2) al comienzo del primer periodo presentado.

Las razones de las decisiones del IASB se explican en los párrafos FC109 a FC115. El FASB también espera proponer una solución práctica en la transición para los contratos modificados.

¿Está usted de acuerdo con las modificaciones propuestas a los requerimientos de transición de la NIIF 15? ¿Por qué sí o por qué no? Si no lo está, ¿qué aclaración alternativa, si procede, propondría y por qué?

Estamos de acuerdo con las soluciones prácticas planteadas.

Estas soluciones prácticas ayudan a aliviar los impactos de la implementación de la norma en los períodos comparativos, procurando siempre encontrar un equilibrio entre el costo-beneficio de la adopción inicial.



Adicionalmente, consideramos que estos cambios facilitarían la transición a la NIIF sin perder calidad en la información financiera.

Evaluar considerar el mismo enfoque del FASB con respecto a la retroactividad completa en relación a los contratos completados, ya que las diferencias entre los cambios planteados por el FASB y el IASB van a ocasionar temas de comparabilidad que afectan el propósito del proyecto.

Pregunta 5—Otros temas

El FASB espera proponer modificaciones a la Norma nueva sobre ingresos de actividades ordinarias con respecto a la cobrabilidad, la medición de las contraprestaciones distintas al efectivo y la presentación de los impuestos por ventas. El IASB decidió no proponer modificaciones a la NIIF 15 con respecto a esos temas. Las razones para las decisiones del IASB se explican en los párrafos FC87 a FC108.

¿Está usted de acuerdo con que no se requieran las modificaciones a la NIIF 15 en estos temas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propondría y por qué? Si propusiera modificar la NIIF 15, por favor, proporcione información para explicar por qué los requerimientos de la NIIF 15 no están claros.

La mayoría de los consultados han manifestado su acuerdo en que los cambios a la norma en estos temas no son necesarios en este momento.

En adición a nuestra conclusión presentada en los párrafos anteriores, algunos países consideran que sería de ayuda incluir factores y criterios adicionales para facilitar o definir la evaluación de la cobrabilidad en la fecha de la transacción.

Finalmente, como una recomendación general, consideramos que sería conveniente que durante el periodo de transición, el IASB y el FASB publicara aclaraciones a la NIIF 15 para asegurar una transición suave y evitar distintas interpretaciones.

*** Fin del documento ***